

betunes, he resuelto en Real Orden dirigida al mi Consejo en trece de Febrero de este año, se haga entender á las Justicias en cuya jurisdiccion están avecindados los fabricantes de betunes, les guarden inviolablemente el fuero, y gracias que se les han dispensado, á fin de que se logre el restablecimiento de las Fábricas que tanto conviene. Publicada en el mi Consejo esta Real Orden, y con presencia de las que van citadas, y de lo expuesto por mis Fiscales, ha acordado expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais mis Reales deliberaciones que se expresan, y en su puntual execucion y cumplimiento guardéis y hagais guardar inviolablemente á los fabricantes de betunes el fuero de Marina, y la exencion de quintas y sorteos para las Milicias, en la forma y con las precauciones que están acordadas para evitar fraudes, sin permitir se contravengan en manera alguna. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á quatro de Mayo de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe Obispo de Salamanca. = D. Bernardo Riega. = D. Jacinto Virto = El Conde de Isla. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = Registrado. D. Joseph Alegre. = Por el Canciller mayor. D. Joseph Alegre. Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolomé Muñoz.

*Corresponde con la Real Cedula Original, á que me refiero; y para que conste donde convenga, doy esta que firmo en Murcia á diez y seis de Junio de mil setecientos noventa y seis.*

Gonzalo Chamorro

